



Resolución Directoral

Miraflores, 30 de Marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 23-005302-001 que contiene el informe N° 033-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 010-2023-OEPP-HEJCU; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;*

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“ Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;*

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.





Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.”;

Que, con base en lo señalado, la solicitante requirió a través de la solicitud S/N, recibida el 20 de marzo de 2023, que se otorgue el financiamiento de defensa y asesoría legal, al encontrarse inmersa en el proceso que se tramita ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios de Lima Primer Despacho, por el presunto delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, seguido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-401-0;



Que, mediante Memorando N° 352-2023-OP-HEJCU, de fecha 24 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Personal remite el Informe N° 002-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, en donde se verificó que la solicitante Mc. Ada Margarita Andía Argote, labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276°, desempeñando funciones como médico especialista en el Departamento de Medicina del HEJCU.



Que, mediante Memorando N° 010-2023-OEPP-HEJCU, de fecha 28 de marzo de 2023, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que en la fecha no se cuenta con programación del clasificador defensa u asesoría de servidores y ex servidores civiles;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 033-2023-OAJ-HEJCU, de fecha 30 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda no otorgar el beneficio solicitado de conformidad con las normas establecidas;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visado de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la jefa de la Oficina de Personal y de la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la solicitud del ex servidor **Ada Margarita Andía Argote**, sobre el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución al ex servidor **Ada Margarita Andia Argote**

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Gasimiro Ulloa"

.....
Dr. RAÚL FINOSTROZA CASTILLO
Director General
CMP. 17758 RNE. 7675



RHC/NCV/RJAG/RLSC/whfr

Distribución:

- Dirección General
- Of. Ejecutiva de Planeamiento
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Personal
- Interesado (1)
- Of. de Comunicaciones
- Archivo